

ESTATUTOS de ATEI

TITULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 1. Definición

ATEI es la Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas, cuya misión es contribuir al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura Iberoamericana, mediante la utilización de la televisión y demás tecnologías de la información y comunicación. La Asociación de las Televisiones Educativas y Culturales Iberoamericanas, es una asociación civil, legalmente constituida según el derecho español en 1992.

Artículo 2. Domicilio de ATEI

La sede oficial de ATEI está ubicada en Valencia (España) calle Serpis nº 29 planta 5 tau, C.P. 46022. Decisión que fue refrendada por la Asamblea Ordinaria de Bogotá de 22 y 23 de octubre de 2019.

El Consejo Directivo de ATEI, a través del Presidente y el Secretario General, podrán establecer un nuevo domicilio de ATEI en España, dando cuenta de ello a la Asamblea General en la sesión inmediata posterior para su ratificación.

Artículo 3. Misión

Son fines de la Asociación:

- a) Contribuir al desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia, la creación, la producción y la difusión de contenidos para televisión, Internet y otros medios de comunicación entre los países de Iberoamérica a través de la producción, coproducción y cooperación entre sus asociados.
- b) Potenciar la utilización y aprovechamiento de la televisión, de la radio, del vídeo, de la videoconferencia y teleconferencia interactiva, de la telemática e Internet, así como cualquier otro medio derivado de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.
- c) Estudiar, diseñar, proponer e implementar metodologías de trabajo que permitan establecer mecanismos de cooperación entre las universidades y las televisiones de servicio público para la formación, capacitación y actualización de recursos humanos. Y para el diseño, creación, producción, evaluación e investigación de contenidos culturales y educativos.
- d) Colaborar en organismos y programas de cooperación internacional que pudieran suscribir cualquier tipo de actividad relacionada con los fines principales de la Asociación.
- e) Gestionar otros programas, iniciativas, proyectos o acciones de cooperación y comunicación, formación audiovisual, desarrollo de contenidos audiovisuales, comunicación y educación, comunicación y cultura, Internet, etc. de ámbito iberoamericano o de otras comunidades intergubernamentales.
- f) Contribuir al desarrollo de la cooperación iberoamericana en el mundo para la coproducción, la difusión, la recepción, el uso y la evaluación de materiales educativos, culturales y científicos para ser transmitidos por los sistemas de comunicación e información disponibles en la actualidad y en el futuro.
- g) Potenciar el desarrollo de la coproducción, de programas educativos y formativos, culturales, artísticos, científicos, tecnológicos, de salud, deporte, medio ambiente, bienestar social y cooperación iberoamericana, sin perjuicio de las iniciativas particulares que cada socio pueda emprender, incluyendo la utilización de nuevos desarrollos, metodologías y tecnologías en las modalidades o ambientes de la enseñanza y el aprendizaje, así como de la divulgación del conocimiento.
- h) Contribuir al desarrollo creativo en el campo de la producción de contenidos audiovisuales.
- i) Contribuir al desarrollo y consolidación de un espacio audiovisual, cultural y educativo común en el ámbito iberoamericano.
- j) Asesorar y apoyar técnicamente a los asociados de ATEI en el desarrollo de sus iniciativas, en el marco tecnológico, metodológico, normativo, informativo y formativo en el uso y aplicación

ESTATUTOS de ATEI

educativa, cultural, artística, científica, tecnológica, de salud, deportiva, ecológica, social y de cooperación iberoamericana de los medios de comunicación o las nuevas tecnologías de información.

- k) Promover actividades comunes, el intercambio de información y contenidos audiovisuales a través de plataformas digitales, así como otras experiencias entre los asociados.
- l) Promover acciones tendentes a fortalecer en las instituciones miembros la formación, actualización y desarrollo de recursos humanos en áreas relacionadas con las distintas actividades de ATEI, con el fin de lograr productos de óptima calidad.
- m) Apoyar la investigación y la experimentación de los asociados en el campo de la educación, la ciencia, la cultura, la formación, los medios audiovisuales y las tecnologías de la información y de la comunicación.
- n) Difundir la experiencia obtenida por ATEI en la utilización de los medios y de las tecnologías de la información y la comunicación para aumentar su implantación en entidades Iberoamericanas, públicas y privadas, con fines educativos, culturales, científicos, tecnológicos, de salud, deportivos, medioambientales, bienestar social y cooperación iberoamericana.
- o) Desarrollar mecanismos de evaluación permanente y continua de las actividades de ATEI.
- p) Promover el intercambio cultural entre las sociedades Iberoamericanas en un marco de promoción de la diversidad cultural global.
- q) Desarrollar y potenciar las acciones multilaterales y las relaciones con organismos internacionales.
- r) Contribuir a la articulación de redes entre las televisiones de servicio público que programen contenidos educativos, culturales y científicos.
- s) Promover el desarrollo de nuevos formatos audiovisuales de contenidos culturales y educativos.
- t) Contribuir a la formación de recursos humanos de las televisiones de servicio público, mediante la organización de talleres, seminarios, laboratorios y cursos.
- u) Impulsar la difusión de la producción de las industrias culturales de la región y el diálogo entre las diferentes culturas.
- v) Contribuir al desarrollo de la Agenda 2030 y el desarrollo humano contribuyendo a la universalización de la educación, la cultura y la ciencia.
- w) Las demás funciones que, previo acuerdo del consejo Directivo, puedan comprenderse dentro de los fines de la Asociación.

Artículo 4. Duración

ATEI tendrá una duración indefinida.

TITULO II: DE LOS MIEMBROS

Los miembros podrán ser de dos categorías: asociados, y miembros colaboradores.

Artículo 5. De los asociados

Pueden ser miembros asociados de ATEI:

- a) Las televisiones de servicio público que desarrollen programas y contenidos educativos, culturales o científicos.
- b) Las universidades.
- c) Las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales vinculadas al trabajo de los medios de comunicación, la cultura, la educación, la sanidad, la ciencia, la tecnología, la salud, el deporte o la cooperación iberoamericana.
- d) Las instituciones, fundaciones y organismos públicos o privados, que hagan efectivas sus cuotas y se adhieran a los Estatutos de ATEI y expresen su adhesión a la misión y fines establecidos.
- e) Las instituciones que muestren un alto grado de compromiso, expresado en la recepción, emisión o producción de la programación, así como en el desarrollo de los servicios, actividades y proyectos de ATEI.

ESTATUTOS de ATEI

Artículo 6. Derechos y deberes de los asociados

Los asociados de ATEI tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva ATEI y en los actos sociales que organice para todos los asociados.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales en forma directa o delegada.
- c) Ser electo miembro del Consejo Directivo en la forma que prevén estos Estatutos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Estar informados del estado de cuentas de los ingresos y gastos de ATEI todos los años.
- f) Integrar equipos de trabajos, consulta y asesoría de la ATEI.
- g) Dado el carácter internacional de ATEI, y para facilitar la realización de la Asamblea anual, los asociados podrán delegar en otros asociados su representación en la Asamblea General. Esta representación deberá acreditarse por escrito oficial de delegación. El delegado designado podrá asumir el voto de los miembros que le otorguen los poderes correspondientes. La acreditación solo tendrá validez para la asamblea para la que fue otorgada.
- h) Todos los asociados que así lo deseen podrán participar directamente en las asambleas ejerciendo todos sus derechos.
- i) Gozar de las funciones y prerrogativas que en su favor establecen estos estatutos.
- j) Solicitar a la Asociación los informes, datos, servicios y colaboración que en razón de sus funciones está capacitada para suministrar.
- k) Analizar los asuntos que les sean remitidos para tratar en las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo, de ser parte;
- l) Tomar parte de la discusión y votar participar en las decisiones de los distintos puntos del Orden del Día.
- m) Solicitar al Consejo Directivo la inclusión, para su discusión, de puntos en el Orden del Día de asuntos varios y/o ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias, con una antelación mínima de una semana cuando el asunto no requiera de documentos previos para su análisis; en el caso de requerir documentos previos para su análisis, a dicha solicitud se acompañará copia del borrador del documento, para su análisis por los miembros del Consejo con una antelación mínima de quince días.
A dicha solicitud, se acompañará relación nominal de los consejeros que apoyan dicha solicitud, siendo requisito imprescindible el apoyo de un número no inferior al veinticinco por ciento del total.
- n) Dar cumplimiento a los acuerdos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, de ser parte, que sean de su competencia; y
- o) Las demás que le asignen el Consejo Directivo y la Asamblea General.

Serán obligaciones de todos los asociados:

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por el Consejo Directivo.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General y el Consejo Directivo, dentro de los plazos establecidos, así como abonar con el recargo que por el Consejo Directivo se determine las cuotas impagadas en el plazo determinado.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que para el que hayan sido elegidos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales de la Asociación y a las demás reuniones de trabajo y eventos promovidos por la misma.
- e) Proporcionar a la Asociación los informes que ésta solicite sobre asuntos de interés general.
- f) Mantener informada a la Secretaria General de los cambios de domicilio y representantes legales del miembro. En caso de ausencia de comunicación de cambio de domicilio o de representantes, se tendrán por válidas todas las notificaciones efectuadas en el último domicilio que conste registrado en la Asociación y ante los representantes que consten como tales en los archivos de la Asociación.

ESTATUTOS de ATEI

- g) Para ejercer el derecho a voto, el asociado, deberá estar al corriente de sus cuotas quince días naturales antes de la fecha de la Asamblea General Convocada.
- h) A los efectos del apartado anterior, la convocatoria de la Asamblea acompañará relación nominal de todos los asociados que no se hallen al corriente de pago de sus cuotas, así como el importe total pendiente, pudiendo el asociado ejercer el derecho a voto si antes del plazo marcado en el apartado anterior procede a regularizar la situación. Del mismo modo, en el Acta de la Asamblea se hará constar relación nominal de los asociados que no se hallen al corriente de pago, tanto si asisten a la Asamblea como si declinan la asistencia.

Artículo 7. Causas de baja en la condición de asociado

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por el incumplimiento de sus obligaciones económicas por más de un año.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los socios.
- d) Las causas de baja señaladas en los incisos anteriores, no liberan al Asociado del cumplimiento de las obligaciones contraídas con carácter previo.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírá previamente mediante trámite de audiencia. El acuerdo adoptado deberá ser motivado y comunicado fehacientemente.

Artículo 8. De los miembros colaboradores

Tendrán el carácter de miembros colaboradores:

Las instituciones públicas y/o privadas que, mediante acuerdos o convenios, contribuyan al cumplimiento de los objetivos, desarrollo, promoción, financiamiento o patrocinio de las actividades y servicios de ATEI.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de los Miembros Colaboradores

La condición de Miembros Colaboradores será otorgada por acuerdo del Consejo Directivo, a propuesta del presidente o del Secretario General, de los miembros del Consejo o a petición de las instituciones interesadas.

Los Miembros Colaboradores podrán tener derecho a asistir a las Asambleas de ATEI, con voz, pero sin voto.

En cada caso será consignado en el acuerdo correspondiente del Consejo Directivo otros derechos y/u obligaciones.

Artículo 10. Los Capítulos

Los asociados podrán, libremente, constituirse en Capítulos Nacionales como expresión de la operatividad descentralizada para contribuir a la dinamización en sus respectivos ámbitos, según la forma y modalidad que acuerden con el objetivo de:

- a) Integrarse con todos los socios del país.
- b) Promover el desarrollo de la ATEI en el ámbito nacional.
- c) Lograr una mayor interactividad y la conformación de propuestas en común por parte de cada país.
- d) Promover y dar a conocer a la ATEI en el ámbito nacional del país respectivo donde se constituya.
- e) Impulsar la participación de los socios en el desarrollo institucional, operativo y financiero de la ATEI, con el fin de lograr la calidad y pertinencia educativa de los servicios y actividades que ofrezca en sus campos de actuación, y así como lograr a nivel nacional o institucional la óptima utilización, máximo aprovechamiento y los mejores beneficios que brindan.

ESTATUTOS de ATEI

TITULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11. Órganos de gobierno y administración

Los órganos de gobierno y administración de ATEI serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) La Presidencia.
- d) La Secretaría General

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Carácter y composición de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo y de máxima representación de ATEI y estará constituida por la totalidad de los asociados que integran ATEI, quienes concurrirán a las reuniones de la Asamblea bien directamente o de manera delegada a través del representante que a tal efecto designen.

A cada asociado le corresponde un solo voto, en las condiciones y con las limitaciones que los propios estatutos señalan.

Artículo 13. Constitución de la Asamblea General y régimen de adopción de acuerdos

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario o extraordinario, según el caso, haciendo uso de una modalidad de convocatoria presencial o no presencial, a partir de tecnologías digitales que garanticen la asistencia, participación y votación de sus asociados tal y como prevén los presentes estatutos. Cuando la asamblea se realice en modalidad no presencial se avalará con la fe de un notario.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario una vez al año, previa convocatoria por escrito, efectuada por el Presidente y ejecutada por el Secretario General, con un mes de anticipación a la sesión. Deberá convocarse a todos los asociados mediante la orden del día, en la que constará hora y lugar de la celebración de la misma.

Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida será precisa la asistencia personal o representada de la mitad más uno del número de asociados. En caso de no concurrir dicho quórum, podrá reunirse en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria de la Asamblea Ordinaria, transcurrirá media hora, y en la Extraordinaria, una hora.

En las Asambleas Generales, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos sin computar los nulos, en blanco y las abstenciones.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados (y en todo caso el quórum expresado anteriormente para asuntos que no sean de mero trámite, es decir, la mitad más uno de los miembros) , que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la totalidad de los presentes, los acuerdos relativos a la disolución de ATEI, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y demás supuestos contemplados en la legislación española respectiva.

De las sesiones se levantará la oportuna acta, de la que dará fe el Secretario General con el visto bueno del presidente del Consejo Directivo.

ESTATUTOS de ATEI

Artículo 14. Competencias de la Asamblea General Ordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter ordinario:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.
- b) Conocer de la actuación del Consejo Directivo y de la de sus componentes, en relación con las funciones que les encomiendan estos Estatutos.
- c) Examinar y aprobar, en su caso, la Memoria anual, Balances, Cuentas, Presupuestos y Plan Anual de Actividades de ATEI presentados por el Consejo Directivo y decidir su remisión, en plazo legal, al organismo correspondiente.
- d) Delegar facultades de su competencia en otros órganos de gobierno o de dirección de ATEI.
- e) La adopción de aquellas resoluciones que por su importancia lo requieran y así hayan sido decididas por el Consejo Directivo.
- f) Fijar, a propuesta del Consejo Directivo, las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.
- g) Sesionar de manera ordinaria, aprobando el quorum necesario, la propuesta de Orden del Día y despachando los temas agendados.
- h) Conformar las Comisiones o Grupos de trabajo o de seguimiento sobre acuerdos de la Asamblea.
- i) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 15. Reuniones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando lo exijan las disposiciones vigentes, y cuando el Consejo Directivo lo considere oportuno o a petición de un número de asociados no inferior al 25 por ciento del total. La ejecución de la convocatoria corresponderá al Secretario General, por orden y con el visto bueno del Presidente, cursándose la misma con una antelación de al menos un mes respecto a la fecha de su celebración, debiendo adjuntarse el Orden del Día, hora y lugar de la celebración de la misma.

El quórum necesario para la adopción de acuerdos será el expresado en el artículo anterior para la Asamblea General ordinaria

Artículo 16. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria

Corresponde a la Asamblea General convocada con carácter extraordinario conocer de todos los asuntos que con tal carácter extraordinario se le sometan.

EL CONSEJO DIRECTIVO Y EL PRESIDENTE

Artículo 17. Carácter y composición.

El Consejo Directivo es el órgano de gobierno de ATEI. Estará compuesto por un mínimo de catorce y un máximo de diecisiete miembros. El Secretario General formará parte del Consejo Directivo.

Para ser miembro del Consejo Directivo será requisito indispensable tener una posición a nivel directivo o ejecutivo de la institución asociada.

Artículo 18. Elección de los integrantes del Consejo Directivo

Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria en convocatoria presencial o no presencial.

A estos efectos, se establece el siguiente reglamento electoral.

- a) El día de la constitución de la Asamblea General se procederá a la elección y constitución de un Comité Electoral compuesto por tres miembros, uno de los cuales será el Presidente, otro el Secretario y el tercero será un vocal.
- b) El consejo Directivo saliente, a través del Secretario General entregará al Comité Electoral, en ese momento, el padrón de Asociados debidamente actualizado, así como otro material electoral

ESTATUTOS de ATEI

como: las candidaturas presentadas y las delegaciones de voto o votos anticipados si los hubiera.

- c) El Comité Electoral velará por la correcta marcha del proceso electoral, elaborará el acta electoral, consignando los resultados y proclamando los candidatos elegidos.
- d) El Comité Electoral elegirá por sorteo entre los asociados presentes a los miembros de la mesa electoral que deben ser un mínimo de dos y un máximo de cuatro. En caso de que la Asamblea sea no presencial, será el mismo comité electoral el que ejercerá todas las funciones de la mesa electoral.
- e) Los miembros de la mesa electoral, en caso de que la asamblea sea presencial, recibirán del Comité Electoral las urnas, el padrón electoral y las listas de candidatos para el Consejo Directivo que se hayan presentado, así como las candidaturas presentadas y las delegaciones de voto o votos anticipados si los hubiera.
- f) Las candidaturas se presentarán por listas únicas y cerradas, con el mismo número de candidatos que cargos hay a elegir en el Consejo de Dirección. La elección se realizará por lista completa, siendo la ganadora la lista más votada.
- g) La votación se efectuará en forma directa, universal y secreta de forma presencial o no presencial. En el acto de la votación los electores deberán presentar al Presidente de Mesa o Comité electoral su documento de identidad y el documento que lo acredite como representante de la institución que representa. En caso de votar por representación de otro asociado, deberá presentar los poderes correspondientes. Todo ello será comprobado por la Mesa o Comité Electoral y con un aval notarial en el caso de que la Asamblea sea no presencial.
- h) Los asociados votantes colocarán su voto en la urna respectiva o a través de la plataforma virtual, así como su autorización de firma en el padrón electoral.
- i) Los miembros de la mesa o comité electoral, una vez concluida la votación, efectuarán el escrutinio de los resultados, transcribiéndolos al Acta de escrutinio donde figurará la lista elegida, el número de votos emitidos y los votos válidos obtenidos por cada una de las listas electorales, también se consignará el número de votos nulos y en blanco emitidos. Esta acta será entregada al Comité Electoral en caso de que la Asamblea sea presencial.
- j) El Comité Electoral controlará y verificará el Acta de Escrutinio y anunciará el resultado de la elección, proclamando a los candidatos elegidos por mayoría simple del quórum instalado en la Asamblea.
- k) En el caso de que la Asamblea General sea no presencial, será necesario un aval notarial que dé fe de todo el procedimiento electoral.

Artículo 19. Información previa

Para las sucesivas elecciones presenciales o no presenciales, se contemplarán en el reglamento de la Asamblea General los diversos pasos señalados para que se realicen con la antelación suficiente a la realización de la Asamblea General e incluso se permita un sistema de voto anticipado.

Artículo 20. Naturaleza y mandato

Los miembros electos del Consejo Directivo no percibirán retribución por el desempeño de su cargo. Serán elegibles mediante mayoría simple por períodos de cuatro años.

Artículo 21. Funciones del Consejo Directivo

Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Decidir sobre la adquisición de la condición de asociado.
- b) Decidir sobre la exclusión de un asociado.
- c) Decidir sobre la adquisición o exclusión de la condición de miembro colaborador.
- d) Programar y supervisar las actividades sociales y controlar la gestión administrativa y económica de la Asociación, siempre y cuando tales actividades no estén reservadas en virtud de disposición legal o estatutaria, a la asamblea general.
- e) Convocar y fijar la fecha de las Asambleas Generales.
- f) Verificar el cumplimiento de las actividades aprobadas en las Asambleas Generales.

ESTATUTOS de ATEI

- g) Designar, si lo cree necesario, Comisiones o Grupos de Trabajo para el mejor desarrollo de ATEI, presididas por el miembro del Consejo Directivo que se acuerde.
- h) Interpretar los Estatutos y cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidamente tomados.
- i) Proponer a la Asamblea General la modificación de los Estatutos.
- j) Interpretar los puntos dudosos y resolver los casos no previstos en estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.
- k) Confeccionar y someter a la Asamblea General, para su análisis y aprobación, la Memoria Anual, el Balance y las Cuentas, así como los Presupuestos de ingresos y gastos y el Plan Anual de Actividades.
- l) Elaborar y aprobar el reglamento correspondiente a la aplicación del presente Estatuto.
- m) Elegir de entre sus miembros a un Presidente para todo un mandato de cuatro años. Y en el caso de que durante ese periodo el presidente sea reemplazado o revocado por la entidad a la que representa, el Consejo Directivo también elegirá de entre sus miembros el nuevo Presidente de la Asociación.
- n) Elegir un vicepresidente, con la exclusiva función de sustituir al Presidente, temporalmente, en casos de ausencia o enfermedad. En el caso de renuncia del Presidente, la sustitución se producirá hasta el nombramiento del nuevo Presidente.
- o) Podrá designar un Comité Ejecutivo compuesto por cuatro de sus miembros, más el Secretario General, con las facultades delegadas que considere conveniente.
- p) Elegir, a propuesta del Presidente, al Secretario General por mayoría de dos tercios del Consejo.
- q) Los miembros del Consejo deberán abstenerse en las votaciones que les afecten en cuestiones referentes a sus intereses personales.
- r) Proponer a la Asamblea la modificación de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de la Asociación.
- s) Dar cuenta a la Asamblea del cambio de la sede de la Asociación.

Artículo 22. Reuniones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. Para la validez de estas reuniones –de los acuerdos que no sean de mero trámite- será necesario que esté presente el Presidente, o vicepresidente que lo sustituya por las razones expuestas en el artículo anterior, y al menos, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho del Consejo Directivo. La presencia podrá ser física o telemática (a distancia) a través de los medios tecnológicos al uso.

Artículo 23. Funciones del Presidente del Consejo Directivo

Corresponden al Presidente del Consejo Directivo las siguientes funciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación, por delegación del Consejo Directivo, ante el Estado, el Gobierno y su Administración a cualquier nivel, ante cualquier entidad pública o privada y en general ante terceros, a todos los efectos.
- b) Otorgar toda clase de actos, contratos, y poderes, previo acuerdo del Consejo Directivo, como órgano con las facultades atribuidas para ello.
- c) Conocer, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acuerdos tomados por el Consejo Directivo.
- d) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en estos Estatutos y los de carácter general que sean aplicables.
- e) Convocar –a través del Secretario General- y presidir las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, dirigiendo las deliberaciones y decidiendo con su voto de calidad los casos de empate.
- f) Fijar, conjuntamente con el Consejo Directivo y por medio de la Secretaría del Consejo, el Orden del Día de dichas reuniones.
- g) Autorizar las actas levantadas, así como los documentos que se hayan de presentar a la Asamblea General para su aprobación.

ESTATUTOS de ATEI

- h) Determinar y aprobar, con el acuerdo del Consejo Directivo, la asistencia de invitados en las sesiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo con relación a algún punto del Orden del Día.
- i) Nombrar o hacer que se establezcan las comisiones, con el acuerdo del Consejo Directivo.
- j) Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo junto con el Secretario General, así como las actas de la Asamblea General, una vez que éstas sean aprobadas.
- k) Rendir un informe anual de su gestión, en la junta que se cite para dar posesión a al Consejo Directivo electo.
- l) Cualesquiera otras que concretamente le encomiende el Consejo Directivo (por mayoría de los presentes, una vez obtenido el quórum de la mitad más uno de sus miembros).

El período en el ejercicio del cargo no retribuido de Presidente será de cuatro años, reelegible por otro período de la misma duración.

LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 24. Carácter y elección

La Secretaría General es el órgano ejecutivo de la Asociación y será ejercida por el Secretario General.

El Secretario General será elegido y nombrado por el Consejo Directivo, quien podrá contratar o subcontratar, con la aprobación del Consejo, la gestión y administración de la Asociación. El Secretario General, también será un cargo no retribuido.

El Secretario General, como responsable de la Secretaría General, ejercerá la gerencia ejecutiva de ATEI, así como la responsabilidad en la gestión y administración de la Asociación y del Consejo. A tal efecto recibirá los poderes necesarios para el desempeño de su cargo por parte del Consejo Directivo, que es representado por su Presidente. Estos poderes se otorgan también, en forma supletoria, al Presidente del Consejo Directivo, para el caso de que el Secretario General no pudiese desempeñar sus funciones por razones de fuerza mayor. Asimismo, podrá representar al Presidente por acuerdo de éste último, de esta manera y a falta puntual del Presidente, el Secretario General asumirá automáticamente la Presidencia.

El Secretario General ejercerá también las funciones de apoyo y gestión de lo requerido por el Consejo Directivo, recibiendo las autorizaciones necesarias para el desempeño de su cargo. Estas autorizaciones se otorgarán también, en forma supletoria, al Presidente del Consejo Directivo, para el caso de que el Secretario General no pudiese desempeñar sus funciones por razones de fuerza mayor.

El Secretario General representará a la Asociación, por expresa delegación del Presidente o del Consejo Directivo, a todos los efectos.

El período en el ejercicio del cargo será de cuatro años, renovable por otro período de la misma duración. El Consejo Directivo podrá acordar la prórroga del mandato del Secretario General únicamente por períodos sucesivos de cuatro años, por mayoría de dos tercios de los miembros del Consejo.

Artículo 25. Funciones de la Secretaría General

Ejecutar los acuerdos de la Asociación por orden y mandato de la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Presidente, con las respectivas atribuciones:

- a) Ejercer las funciones ejecutivas propias de la Asociación, recibiendo los poderes necesarios para el desempeño de su cargo con capacidad de la firma digital oportuna a cualquier efecto.
- b) Realizar las responsabilidades de contratación o despido del personal, aperturas o cancelaciones de cuentas, pagos y ejercicio de cuotas, entre otras;

ESTATUTOS de ATEI

- c) Por orden del Presidente, citar a la Asamblea General, preparar la propuesta del Orden del Día, circular entre los miembros de la Asamblea General los documentos necesarios para la discusión y análisis de cada punto del Orden del Día;
- d) Elaborar los informes financieros y de gestión para ser presentados y validados ante el Consejo Directivo;
- e) Aprobar la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo Directivo y someterlas acuerdo con el Presidente para su firma conjunta;
- f) Informar sobre el seguimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo;
- g) Llevar al día la nómina de asociados y sus representaciones con un registro de asociados, con sus domicilios y demás datos. Este registro lo pondrá a disposición del Presidente y del Consejo Directivo.
- h) Dar cuenta al Consejo Directivo y de la Asamblea General de los asuntos que estén en poder de comisiones y que no hayan sido resueltos.
- i) Atender las recomendaciones que correspondan producto de las auditorias que se apliquen.
- j) Por orden del Presidente, citar a sesión, preparar la propuesta del Orden del Día, circular entre los miembros del Consejo Directivo con 10 días naturales de anticipación los documentos necesarios para la discusión y análisis de cada punto del Orden del Día;
- k) Preparar el acta de la sesión anterior, para que el presidente la someta a aprobación, en la siguiente sesión del Consejo Directivo;
- l) Registrar la lista de asistentes de cada sesión del Consejo Directivo, tanto en la modalidad presencial mediante videoconferencia o por representación –delegación de voto-.
- m) Realizar el cómputo de los votos para cada punto de Orden del Día y comunicarlo al Presidente de la sesión del Consejo Directivo;
- n) Participar en los debates y las votaciones que se presenten en el Consejo Directivo con pleno derecho de voz y voto.
- o) Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.

Artículo 26. Cese en el Consejo Directivo

Son causas de cese:

- a) El transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por reemplazo o revocación de la entidad a la que representa.

El Presidente y el Secretario General podrán permanecer en su cargo durante todo su mandato, si se mantienen como representantes de alguna de las instituciones asociadas. Y, en caso de que alguno de ellos dos fuera reemplazado o revocado en su cargo de la entidad a que representa, deberán ser sustituidos de entre alguno de los miembros del consejo directivo, mediante votación.

Artículo 27. Régimen de financiación, contabilidad y documentación de ATEI

- a) Recursos económicos.
Para el desarrollo y cumplimiento de sus fines, y con objeto de llevar a efecto las actividades que le son propias, los socios de la Asociación contribuirán para su sostenimiento, aportando las cuotas periódicas o extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo. La ATEI podrá recibir subvenciones, donaciones, legados o herencias, y estar dotada con cualquier otro recurso lícito.
- b) Patrimonio Inicial y cierre de ejercicio.
La asociación carece de patrimonio fundacional.
El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.
- c) Obligaciones documentales y contables.
La asociación llevará los siguientes libros: libro de registro de asociados, libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y libros de contabilidad obligatorios en función de sus actividades.

ESTATUTOS de ATEI

En la contabilidad quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

El régimen contable se adaptará a la legislación vigente en materia de asociaciones, pudiéndose acoger a los sistemas simplificados que le sean de aplicación en función de sus características económicas y de funcionamiento general.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 28. Disolución de ATEI.

Para proceder a la disolución de ATEI será preciso que se solicite al Consejo Directivo por un mínimo de un tercio de los asociados. Recibida esta petición, el Consejo Directivo procederá a la inmediata convocatoria para que los asociados, se pronuncien al respecto. La convocatoria se anunciará por escrito por lo menos con treinta días de antelación, señalando el objeto de la misma.

Para que el Acuerdo de disolución adoptado por los asociados sea válido, es preciso que sea aprobado por las dos terceras partes de los presentes una vez obtenido el quórum de la mitad más uno de los miembros.

Acordada la disolución se procederá a nombrar una Comisión liquidadora formada por un mínimo de cinco consejeros nombrados por el Consejo Directivo.

La Comisión liquidadora deberá reunir en el plazo máximo de tres meses al Consejo Directivo, con el objeto de someter a la aprobación el Balance final de la liquidación.

Aprobado el Balance de la liquidación por un mínimo de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, se procederá al análisis y, en su caso, a la aprobación del informe realizado por la Comisión liquidadora.

Concluida la liquidación, todos los libros y documentos de ATEI disuelta serán puestos a disposición de la institución que a tal efecto sea designada por el Consejo Directivo, para su depósito y conservación durante un período mínimo de treinta años, salvo aquellos libros y documentos protegidos por derechos de autor, los cuales serán devueltos a sus propietarios.

Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos, que no podrán desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad. La decisión sobre los fines benéficos a los que se destine el sobrante, será adoptada por la Comisión liquidadora por mayoría de votos.

Disposición Transitoria Primera.

Los presentes estatutos fueron redactados con las modificaciones acordadas en la Sesión de Consejo Directivo, celebrada virtualmente desde Valencia (España) el 20 de noviembre de 2020. Y fueron votados y aprobados por unanimidad en XIV Asamblea General Ordinaria, celebrada el 23 y 24 de noviembre de 2020 por vía telemática desde la sede de ATEI en Valencia (España), dada la situación de la pandemia propiciada por el Coronavirus COVID-19, y según permite nuestro reglamento de sesiones del Consejo y la legislación española vigente. Habiendo comunicado con antelación la convocatoria no presencial de la Asamblea a todos los socios, y una vez refrendados los acuerdos por el correspondiente aval notarial.

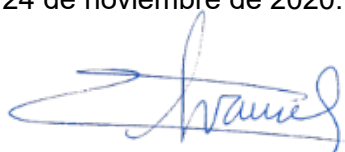
ESTATUTOS de ATEI

Y al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, las normas concordantes y complementarias y los Estatutos vigentes, se lleva a cabo la modificación de los Estatutos de Asociación de las Televisiónes Educativas y Culturales Iberoamericanas (ATEI).

Disposición Transitoria Segunda.

Se faculta al Presidente para la elevación a públicos de los acuerdos adoptados y otorgamiento de los poderes previstos en los presentes Estatutos y al Secretario General para realizar los trámites y gestiones jurídicas necesarias para la debida actualización de los presentes Estatutos, ante el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior de España.

Para que conste a los efectos oportunos, firman los presentes Estatutos de ATEI, según lo acordado por la XIV Asamblea General Ordinaria no presencial celebrada desde Valencia (España) el 23 y 24 de noviembre de 2020.



EL SECRETARIO GENERAL
D. Miquel Francés i Domènec
DNI 20395027F



A sociación de las
T elevisiónes
E ducativas y Culturales
I beroamericanas



EL PRESIDENTE
D. Gabriel Torres Espinoza
Pasaporte Mexicano No. G22894697